

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 15 de abril de 1991, de las Consejerías de Turismo, Transportes y Comunicaciones y de Emigración y Acción Social por la que se regulan las subvenciones para el ejercicio 1991 en materia de servicios públicos regulares de transportes interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo establecido en la Disposición final primera del Decreto 36/1991 de 2 de abril que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Las Consejerías de Turismo, Transportes y Comunicaciones y de Emigración y Acción Social, para el ejercicio 1991, y conforme al Decreto 36/1991 de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Artículo 2.º—Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

a) Titulares de la subvención:

Las empresas concesionarias de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general o permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

b) Beneficiarios de la subvención:

Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—Para adquirir la condición de titulares de la subvención las empresas concesionarias de los servicios definidos en el apartado a) solicitarán a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones conforme al modelo del Anexo I,

la formalización del correspondiente convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el reconocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, según modelo del Anexo n.º III de esta Orden.

Las empresas concesionarias y personas beneficiarias podrán solicitar acogerse a las subvenciones reguladas en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que cumplan los requisitos o condiciones exigidas.

Artículo 4.º—La cuantía de la subvención será del 50% del precio del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.513A.473.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, efectuándose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el convenio regulador, debiendo ser abonado directamente por el usuario la parte no subvencionada del precio de cada billete.

Artículo 5.º—Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autonómica la correspondiente tarjeta individual, personal e intransferible, según Anexo IV que deberá ser presentada para la obtención de la bonificación en los billetes de viaje que se demanden, junto con la entrega a la empresa del vale correspondiente para hacerla efectiva.

A las empresas concesionarias de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, les será reconocida la situación de titular de estas subvenciones mediante convenio que será suscrito a tal efecto con la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Disposición Adicional.—A las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte de viajeros de uso general y permanente por carretera con las que se tuviera formalizado convenio para la aplicación de estas subvenciones, así como las personas que ya ostentan la condición de beneficiarios de las mismas al amparo de la normativa anterior, se les prorrogará automáticamente las condiciones que ya tuvieron reconocidas ajustándose en sus derechos y obligaciones a lo establecido en esta Orden salvo que existan modificaciones de las circunstancias que imposibiliten su prórroga automática; siéndoles de aplicación los efectos económicos de esta Orden desde el día uno de enero de 1991.

Disposición final.—La presente Orden entra-

rá en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 15 de abril de 1991.

La Consejera de Turismo,
Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

La Consejera de Emigración
y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

A N E X O I

SOLICITUD DE TITULAR

(Empresas Concesionarias de Transportes)

I.—Datos de la empresa:

N.I.F.:
Nombre o razón social:
Domicilio:

II.—Servicios o líneas para los que solicita la titularidad de la subvención de transporte subvencionado para mayores de 65 años y pensionistas de edad inferior por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez:

.....

Y solicita acogerse al convenio regulador del régimen de aplicación de las subvenciones, conforme a la Orden de las Consejerías de Emigración y Acción Social, y de Turismo, Transportes y Comunicaciones de 15 de abril de 1991.

En, a de de 199....

Fdo.:

Excma. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones

A N E X O II

MODELO CONVENIO REGULADOR

En la ciudad de Mérida, a de de

REUNIDOS:

De una parte,, titular de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

De otra parte,, en representación de la empresa,, titular del servicio público regular de transporte por carretera de viajeros de uso general y permanente, que a continuación se detalla:

.....

Ambas partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente Convenio, para lo que

MANIFIESTAN:

Primera: La Junta de Extremadura mediante Decreto 36/1991 de 2 de abril ha establecido el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total absoluta o gran invalidez, convocados para el ejercicio 1991 mediante Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones y de Emigración y Acción Social de fecha 14 de abril de 1991.

Segunda: La empresa concesionaria de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente conforme a dicha norma ha solicitado acogerse como titular de dicha subvención.

Y para la operatividad y aplicación de lo dispuesto en las citadas normas

ACUERDAN:

Primera: La empresa se compromete a expedir a las personas titulares de la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», en los desplazamientos que realicen en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general y permanente que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, billetes con una bonificación del 50% de su precio ordinario percibiendo el usuario el otro 50% del importe de dichos billetes.

Segunda: La Junta de Extremadura se compromete a sufragar a la empresa antes mencionada el 50% restante del precio del billete en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

Tercera: Para la expedición del correspondiente billete el usuario deberá exhibir la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», a los empleados de dicha empresa y hacer entrega del correspondiente talón de desplazamiento firmado.

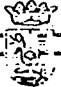
Cuarta: Las certificaciones de pago se expedirán con carácter mensual y su cuantía será la suma de:

—La liquidación definitiva que resulte del mes o período anterior una vez deducida la liquidación provisional.

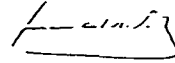
—La liquidación provisional del mes actual equivalente al 75% del total de lo liquidado en el mes anterior, salvo en el último mes del del ejercicio en que no será de aplicación esta liquidación

ANEXO IV

TARJETA DE BENEFICIARIO DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO

Nº _____	
JUNTA DE EXTREMADURA	
TARJETA DE BENEFICIARIO DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO	
Dº/ª _____	
Domicilio _____	
D.N.I. _____	

El titular de esta tarjeta tiene derecho a abonar solamente el 50% en todos los viajes que realice en servicios regulares de viajeros por carretera con origen en cualquier pueblo o ciudad de Extremadura.



Juan Carlos Rodríguez Ibarra
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Esta tarjeta es personal e intransferible, y deberá mostrarse a los empleados de la empresa, así como el D.N.I. siempre que lo requiera.
En caso de extravío o sustracción, comuníquese inmediatamente a los Servicios Sociales de Base Municipales.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 42/1991, de 16 de abril, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y mejora de la carretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: C-420 (Castuera) - BA-623 (Higuera de la Serena)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la carretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: C-420 (Castuera) - BA-623 (Higuera de la Serena)», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios en la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las Obras «Ampliación y mejora de la carretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: C-420 (Castuera) - BA-623 (Higuera de la Serena)», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 43/1991, de 16 de abril, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata (Cáceres)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del pro-